

RESUELVE:

Que se conceda al Sr. Canónigo Charboneau las sumas pedidas para la reparacion del local que debe servir de iglesia, la construccion de la casa y los sesenta pesos nacionales que se han de pagar diariamente por doce alumnos, á razon de cinco pesos nacionales; quedando el Sr. Ministro de lo Interior encargado de entenderse por medio del Director de obras públicas y el Sr. Charboneau para la ejecucion del proyecto.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores,—Felix Ma. Delmonte.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Pedro A. Bobea.—El Ministro de Hacienda y Comercio,—D. Coen.—El Ministro de Guerra y Marina,—J. E. Aybar.

Núm. 446.—RESOLUCION del S. C. revocando la del mismo fecha 26 de Mayo de 1855. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Oida la exposicion del Poder Ejecutivo, por órgano del Sr. Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—Vista la Constitucion y demas leyes de la materia, ha venido el Senado en dar la Resolucion siguiente, en sus atribuciones consultivas:

Considerando: que el Senado, por su acuerdo de fecha 23 de Octubre de 1856, se halla en la imperiosa necesidad de revocar y anular todo acto que se halle en discordancia con el espíritu y letra de la Constitucion; cuyo texto ha de prevalecer.

Atendido: que la Resolucion del Senado de fecha 26 de Mayo de 1855, en que á pedimento del general Pedro Santana se le acuerda el usufructo absoluto de la isla Saona gratuitamente, por el término de cincuenta años, carece de fórmulas tan precisas que por sí solas arastran la absoluta nulidad de dicho acto.

Considerando: que aunque la predicha Resolucion se ha-

(1) V. núm. 391.

llase cubierta de toda nulidad, el personal que entónces componía este honorable Senado extralimitó la 29a. atribucion del art. 26 de la Constitucion, concediendo á un individuo una recompensa pródiga; y que en sí envuelve á mas de un gran perjuicio á los interesès nacionales, la posibilidad de acontecimientos dados que pudieran hacer peligrar la existencia política de la Nacion.

Por estas razones, el Senado declara solemnemente: revocada, nula, de ningun valor ni efecto la Resolución de fecha 26 de Mayo de 1855, que será comunicada al Poder Ejecutivo para los fines legales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor el dia 1º. de Diciembre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente,—J. B. Lovelace,—Felipe Alfau.—A. D. Madrigal.—N. Ureña.—Manuel Cestero.—Pedro T. Garrido, Secretario.

Núm. 447.—RESOLUCION del P. E. derogando la de siete de Marzo de 1855. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, competentemente reunido bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Vista y examinada la Resolución Gubernativa de siete de Marzo de 1855.

Considerando: que el acuerdo del Gobierno relativo al Dr. Elias Rodriguez, es tan contraria á la disciplina eclesiástica, como á la Constitucion del Estado, la cual, despues de declarar dominante la Religion Católica, Apostólica, Romana, somete todos aquellos negocios puramente espirituales á la jurisdiccion eclesiástica que determinan los sagrados cánones.

Considerando: que la convicción verbal á que se alude, celebrada entre el Ejecutivo y S. Sria. Ilma. sobre la vuelta á la Patria del dicho Dr. Elias Rodriguez, y el ejercicio simultáneo de las funciones de Vicario General con otro eclesiástico, no puede ligar al Sr. Arzobispo; porque estando deslindados los poderes, el temporal no puede invadir al espiritual en ninguna de aquella materias que le son atributivas; y si el Gobierno arrancó al Prelado, por coaccion, la promesa de que se hace mérito, el contrato es nulo *ipso jure* por versar sobre materia *ilícita*.